



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00391-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0034

Como la demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de las demandadas la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor Jairo Gómez Restrepo, contra las señoras Paola Andrea Caicedo Quintero y Luzmila Caicedo Quintero, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos ejecutivos, así:

1. En la letra de cambio núm. LC-21116075662:

1.1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta que se pague la obligación.

2. En la letra de cambio núm. LC-21116075664:

2.1. CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 51.300.000) por concepto de capital.

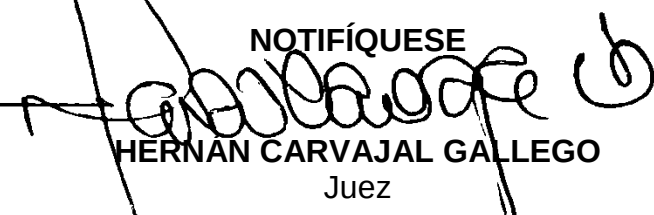
2.2. Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2023.

2.3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2023 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las demandadas. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Jribe